ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-456/2017

ACTORA: KARLA ISABEL ARTÍGAS

GUTIÉRREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE

LA MATA PIZAÑA

SECRETARIOS: FERNANDO RAMÍREZ BARRIOS Y NANCY CORREA ALFARO

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecisiete.

ACUERDO por el que se determina que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco es **la competente** para conocer del presente juicio.

ÍNDICE

Glosario	2
I. Antecedentes	2
1. Licencia	2
2. Reincorporación de diputada local	2
3. Juicio ciudadano	2
4. Consulta competencial	3
5. Recepción, registro y turno	3
II. Actuación colegiada	3
III. Determinación de competencia	3
Acuerdo	5

GLOSARIO

Congreso local	Congreso del Estado de Nayarit
Juicio ciudadano	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
PAN	Partido Acción Nacional
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Guadalajara	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

I. A N T E C E D E N T E S

- 1. Licencia. El Congreso local aprobó la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local por tiempo indefinido de Javier Hiram Mercado Zamora del Grupo Parlamentario del PAN y en su lugar, el Congreso local llamó a la ahora promovente por ser la siguiente en la lista de prelación del PAN.
- 2. Reincorporación de diputada local. La actora señala que el seis de junio el Congreso local le solicitó dejar el cargo de diputada local debido a que Elsa Nayeli Pardo Rivera se reincorporaría como diputada.
- **4. Juicio ciudadano.** El siete de junio, Karla Isabel Artígas Gutiérrez, en su carácter de diputada local, controvirtió la determinación del Congreso local de que desocupara el cargo de diputada debido a la reincorporación de Elsa Nayeli Pardo Rivera, al considerar que ella se desempeñaba en el lugar de Javier Hiram Mercado Zamora, quien continúa con licencia, por lo que alega que no le correspondía aún dejar la diputación.
- **5. Consulta competencial.** El diez de junio, la Magistrada Presidenta de la Sala Guadalajara consulta a esta Sala Superior sobre la competencia para conocer del citado asunto.

6. Recepción, registro y turno. Mediante el acuerdo respectivo, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente del juicio ciudadano, registrarlo con la clave SUP-JDC-456/2017 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos del artículo 19 de la Ley de Medios.

CONSIDERANDO

II. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior, mediante actuación colegiada.

Lo anterior, obedece a que la Sala Guadalajara sometió a consideración de este órgano jurisdiccional, el planteamiento de competencia para conocer y resolver el juicio ciudadano en cuestión.

Por tanto, lo que al efecto se resuelva, no constituye un acuerdo de mero trámite, pues la materia a dilucidar versa sobre la aceptación o rechazo de la competencia planteada por la Sala Regional y, al ser aquélla un presupuesto procesal de orden público, debe estarse a lo previsto en el artículo 10, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno y en la jurisprudencia identificada con la clave 11/99 ¹, de cuyo contenido se colige que la emisión de la resolución corresponde a esta Sala Superior, en actuación colegiada

III. Determinación de competencia.

Este órgano jurisdiccional considera que la Sala Guadalajara es la competente para conocer y resolver el asunto, porque el acto de origen de la impugnación es la supuesta vulneración a los derechos político-electorales de una diputada local en Nayarit.

_

¹ Con sustento en el artículo 10, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno y en la jurisprudencia identificada con la clave 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR", consultable en la Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447 a 449.

En términos generales, la competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer y resolver los medios de impugnación, se determina por las leyes secundarias, en función del tipo de elección y, en alguna medida, por el tipo de órgano que emite el acto o resolución impugnada.

Al respecto, el artículo 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica, establece que la Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios ciudadanos que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, así como Gobernador.

Por su parte, conforme con el artículo 195, fracción IV, inciso b), de la referida Ley Orgánica, las Salas Regionales son competentes para conocer y resolver los juicios que se promuevan por la violación al derecho de ser votado en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, **de diputados locales**, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Establecido lo anterior, se tiene que en el caso la actora impugna la determinación que atribuye al Congreso local de separarla del cargo de diputada que ocupaba en virtud de la reincorporación de una diversa diputada.

Como se advierte, la materia de la controversia versa en torno a acceso y desempeño del cargo de una diputada local que considera que la determinación que pretende controvertir afecta su derecho político-electoral.

Al respecto, en el Acuerdo General de once de marzo de dos mil quince, identificado con la clave 3/2015, este órgano jurisdiccional especializado delegó la competencia de la Sala Superior a las Salas Regionales de este Tribunal Electoral, para conocer y resolver las

controversias vinculadas con la posible violación al derecho de ser votado, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo, de diputados locales, integrantes de los Ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar los Ayuntamientos.

En este sentido, a juicio de esta Sala Superior, como se ha expuesto, la Sala Guadalajara es la competente para conocer y resolver la controversia planteada en el juicio al rubro identificado.

Por tanto, se deben remitir los autos del juicio al rubro identificado, a la citada Sala Guadalajara, a efecto de que resuelva lo procedente.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Remítanse los autos del juicio al rubro identificado, a la citada Sala Regional a efecto de que conozca, sustancie y resuelva, en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE; como corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

5

ACUERDO DE SALA SUP-JDC-456/2017

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado José Luis Vargas Valdez, actuando como Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA INDALFER INFANTE PIZAÑA GONZALES

MAGISTRADO MAGISTRADA

REYES RODRÍGUEZ MÓNICA ARALÍ SOTO MONDRAGÓN FREGOSO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO